

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: FERNEY DAVID PARDO FLÓREZ
RADICACIÓN: 11001311002320150007870**

En Bogotá siendo las 09:30 a.m. del diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hora y fecha señalados en auto del veinte (20) de febrero del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que los guardadores designados y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes del incapaz FERNEY DAVID PARDO FLÓREZ, y luego para que rinda un informe de la situación personal del pupilo conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, el guardador JOSÉ GREGORIO FLÓREZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5'759.112 de Simacota (Santander).

Como interesados se encuentran Johan Steven Alonso Flórez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000'123.785 de Bogotá y María de Jesús Martínez Amador identificada con cédula de ciudadanía No. 28'410.415 de Simacota (Santander).

Acto seguido se le toma el juramento de rigor y se le informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra a la curadora para que manifieste lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar el curador indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 97 C No. 50 – 20 Sur Barrio Bosa Porvenir Teléfono: 3124400157 correo Electrónico: jgf1375.5759112@gmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO:** Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realiza el guardador JOSÉ GREGORIO FLÓREZ MARTÍNEZ acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su pupilo.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud del discapaz; por lo que, este Despacho requiere al guardador para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo. De igual manera, en el mismo plazo otorgado, conforme se expuso en esta diligencia, se conmina al

representante legal que allegue a este Estrado Judicial los documentos acerca de los actos de representación judicial que se efectuaron en defensa del pupilo por las conductas referidas en virtud de la acción penal adelantada en su contra y de las que se expuso ya se llegó a buen término.

Se resalta que el representante legal refirió que el pupilo vive con los demás asistentes en la Calle Sur No. 89 – 77 Barrio Bosa.

Se les comunica a los asistentes que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando en tanto de forma virtual como presencial; por lo tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que, si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas correspondientes. También, se les explica que al siguiente correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co; pueden efectuar las solicitudes propias de los procesos, la radicación de memoriales y allegar la documental solicitada así como los demás asuntos que requiera, que sean propios y del manejo de la secretaría común (Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias).

Es necesario informar al guardador que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda al guardador que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal del incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representado, deben informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la norma legal antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia, ambos adscritos a este Estrado Judicial para lo de su resorte; y, para que, de ser el caso, presten la colaboración e informen lo que consideren propio al guardador frente a la expedición de la Ley 1996 del 2019; de ser el caso suminístrense los datos o canales, donde éstos prestan la atención correspondiente. Téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

Quedan partes, intervinientes y público en general notificados en Estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma digitalmente por el titular del Despacho.

El Juez,

Firmado Por:
Gabriel Dario Juris Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72417c8beb2f7af7db1d96e3e409ce112a3b717d421802f0648aab69b8418216**

Documento generado en 10/03/2023 10:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>